

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O



ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE
LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA WASHMART C. LTDA.-
CUANTIA: \$ 500,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil once, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, NOTARIO PUBLICO CUARTO de este CANTON, comparecen: los señores **WASHINGTON COLÓN MARTÍNEZ GARCÍA**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Naval; **WALTER MARTÍNEZ GARCÍA**, de estado civil casado, de profesión Constructor; **HORTENCIA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA**, de estado civil soltera, de profesión Arquitecta; **FRANKLIN MARTÍNEZ PILCO** de estado civil casado; **NANCY MARTÍNEZ GARCÍA** de estado civil casada, de profesión Abogada; **MERCEDES MARÍA AGUILERA NEGRETE**, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase autorizar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.**- Concurren a la celebración de la presente escritura en calidad de socios de esta compañía los señores: **WASHINGTON COLÓN MARTÍNEZ**

Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

GARCÍA, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Ingeniero Naval ; **WALTER MARTÍNEZ GARCÍA**, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Constructor; **HORTENCIA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA**, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de profesión Arquitecta; **FRANKLIN MARTÍNEZ PILCO** de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **NANCY MARTÍNEZ GARCÍA** de estado civil casada, de profesión Abogada domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **MERCEDES MARÍA AGUILERA NEGRETE**, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada **WASHMART C. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y es estos estatutos. **SEGUNDA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**-La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otras localidades de la República del Ecuador, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Compañías y lo resuelto por la Junta General de Socios, y la compañía se denominará **WASHMART C. LTDA.** **TERCERA.-OBJETO.**- La compañía tiene por objeto y finalidad, realizar actividades de asesoría, consultoría y servicios técnicos en las áreas de Logística, Ingeniería, Economía y Finanzas, Marketing, Administración, Sistemas de Información y cualquier otra actividad afín con la expresada compañía. La compañía también podrá realizar actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación y comercialización de minerales no metálicos y metálicos en cualquier parte del país. Estas actividades se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la ley de minería. La compañía además, podrá planificar, diseñar, construir, supervisar, reparar y mantener sistemas industriales, de producción, educativos, de salud, deportivos, de abastecimiento en general, y de infraestructura logística, tales

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

como carreteras, centros de distribución, edificaciones y terminales terrestres marítimos, fluviales, aéreos y pesqueras. La compañía podrá dar si quieren otra persona natural o jurídica intervenir en la compra y/o venta de equipos maquinarias agrícolas, camineras, mineras, portuarias y vehículos de todo tipo, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. La compañía podrá también realizar actividades, negocios y promociones inmobiliarias. **CUARTA.-**

PLAZO.- El plazo de la duración de la compañía es de **TREINTA AÑOS** a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la misma y puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en quinientas participaciones sociales de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones sociales no podrán transferirse, por acto entre vivos, de no mediar autorización unánime de los socios reunidos en Junta General Universal y no podrá ofrecerse su cesión y transferencia a terceros, si antes no media renuncia del derecho de preferencia en adquirirlas de los demás socios. Las participaciones estarán representadas por el certificado de aportación, firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **SEXTA.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley. **SEPTIMA.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y lo proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **OCTAVA.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito el capital pagado , número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domiciliado de la compañía , fecha de la escritura de constitución , notaría en la que se otorgó , fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil , fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **NOVENA.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **DECIMA.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **DECIMA PRIMERA.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. DECIMA SEGUNDA.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones,



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bocabilla Bodero
N O T A R I O

actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **DECIMA**
TERCERA.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **DECIMA CUARTA.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **DECIMA QUINTA.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **DECIMA SEXTA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **DECIMA SEPTIMA.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose

(Handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero)
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

así, legalmente convocada y válidamente constituida. **DECIMA OCTAVA.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

DECIMA NOVENA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

VIGESIMA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

VIGESIMA PRIMERA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

VIGESIMA TERCERA.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

CUARTA.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **VIGESIMA QUINTA.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **VIGESIMA SEXTA.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

VIGESIMA SEPTIMA.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **VIGESIMA OCTAVA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha

Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **VIGESIMA NOVENA.- DEL GERENTE.**- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **TRIGESIMA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así



como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los ~~de lo establecido en la Constitución Pública del Ecuador~~ días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRIGESIMA**

PRIMERA.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **TRIGESIMA SEGUNDA.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

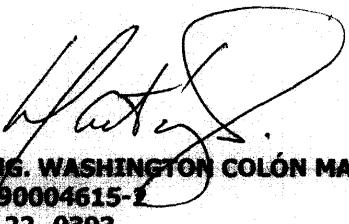
DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía **WASHMART CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor Washington Martínez García ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de ciento cincuenta dólares; el señor Walter Martínez García setenta y cinco participaciones de un dólar cada una, con un valor, con un valor total de setenta y cinco dólares; la señorita Hortencia Martínez García cincuenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cincuenta dólares; el señor Franklin Martínez Pilco setenta y cinco participaciones de un dólar cada una, con un valor total de setenta y cinco dólares; la señora Nancy Martínez García cincuenta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cincuenta dólares; y la señora Mercedes María Aguilera Negrete cien participaciones de un dólar cada una, con un valor total de cien dólares;. TOTAL: quinientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de QUINIENTOS DOLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Bolivariano, Sucursal en Guayaquil, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por

unanimidad nombran al Doctor Washington Ponce Yáñez para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. **Firma) doctor**

Washington Ponce Yáñez, abogado, Registro número trescientos

ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta

aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**


SR. ING. WASHINGTON COLÓN MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. 090004615-2
C.V. 122 -0393


SR. WALTER MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. 090441709-4
C.V. 121 - 0093


SRTA. ARO. HORTENCIA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. 090678057-2
C.V. 035 -0007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08401IKC000064-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **WASHMART C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUILERA NEGRETE MERCEDES MARIA	\$100.00
MARTINEZ GARCIA HORTENCIA MARIA	\$50.00
MARTINEZ GARCIA NANCY JOSEFINA	\$50.00
MARTINEZ GARCIA WALTER MORGAN	\$75.00
MARTINEZ GARCIA WASHINGTON COLON	\$150.00
MARTINEZ PILCO FRANKLIN EFREN	\$75.00
TOTAL	\$500.00

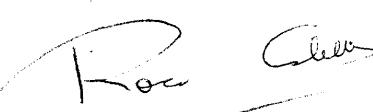
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE
LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA WASHMART C.
LTDA.

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

J. Oscar H. S.
SR. FRANKLIN MARTÍNEZ PILCO
C.C. 0913539565
C.V. 187-0394

Mary Martinez Garcia
SRA. AB. MARY MARTINEZ GARCIA

C.C. ~~0902585769~~
C.V. 054-0411

Mercedes Aguilera Negrete
SRA. MERCEDES MARÍA AGUILERA NEGRETE
C.C. 0903522498
C.V. 060-0006.

del notario

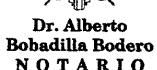
*Es esta copia de su original, y en fe de
ello confejo esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrozo, sello
y fuiro en Guayaquil, a veintiseis días de Abril del año dos mil once.*



Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra

NOTARIA CUARTA DEL CANTON
investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 25 de Abril del 2011 de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 11-0002789, del 6 de Mayo del 2011, expedida por el Subdirector Jurídico de Compañías, de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **WASHMART C. LTDA.**, conforme a la escritura pública que antecede.



Dr. Alberto
Babadilla Bodero
NOTARIO

Guayaquil, 24 de Mayo del 2011



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

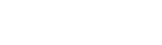
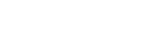
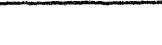
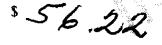


NUMERO DE REPERTORIO: 29.836
FECHA DE REPERTORIO: 26/May/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002789, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **6 de Mayo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **WASHMART C. LTDA.**, de fojas **47.685 a 47.703**, Registro Mercantil número **9.481**.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **186** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 29836





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0007563

Guayaquil, -5 ABR 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WASHMART C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of a stylized 'M' and 'D'.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL